

MIÉRCOLES, 12 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 241

## CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

### DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

**CVE-2018-10740** *Resolución de 3 de diciembre de 2018, por la que se aprueba el Informe Ambiental Estratégico de una actualización del ámbito del Plan de Ordenación del Litoral en los municipios de Argoños, Arnuero, Comillas, Medio Cudeyo, Miengo y Polanco.*

La política ambiental comunitaria ha quedado plasmada en numerosas Directivas fundadas en el objetivo de lograr un desarrollo económico sostenible basado en un alto nivel de protección de la calidad del medio ambiente. Una de ellas, la Directiva 2001/42, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de ciertos planes y programas en el medio ambiente, fue transpuesta al ordenamiento jurídico estatal mediante la Ley 9/2006 de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente. La actual Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, ha establecido un nuevo marco que define la naturaleza jurídica de los procedimientos y pronunciamientos ambientales, siendo de aplicación, de acuerdo con lo previsto en su Disposición Transitoria Primera, a los planes y programas cuya evaluación ambiental se inicie a partir de su entrada en vigor.

La Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus competencias, completa la legislación básica estatal mediante la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado.

Asimismo, por Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social le corresponden las competencias y estructuras que, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, se atribuían a la anterior Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

La Evaluación Ambiental Estratégica, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública desde las primeras fases de elaboración de un Plan o Programa, tratando de evitar que las acciones previstas en los mismos puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

La normativa referida introduce en el procedimiento administrativo aplicable para la elaboración y aprobación de Planes y Programas un proceso de Evaluación Ambiental, desglosado en dos procedimientos, por un lado, la evaluación ambiental estratégica ordinaria y, por otro, la evaluación ambiental estratégica simplificada.

El artículo 6.2, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo especifica que, entre otros supuestos, las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el artículo 6.1 serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32, y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V.

A su vez, el artículo 5.2.f) de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, define como modificación menor los cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

CVE-2018-10740

MIÉRCOLES, 12 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 241

El procedimiento de tramitación de la evaluación ambiental estratégica simplificada constará de las siguientes actuaciones:

- La celebración de consultas.
- La elaboración de un Informe Ambiental Estratégico que podrá determinar que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria, o que, el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico.
- La publicidad de la información sobre la aprobación del Plan o Programa.

Con fecha 20 de agosto de 2018 se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, procedente de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística dependiente de la misma Consejería del Gobierno de Cantabria, la documentación correspondiente a la Propuesta de Actualización del ámbito del Plan de Ordenación del Litoral en los municipios de Argoños, Arnuro, Comillas, Medio Cudeyo, Miengo y Polanco a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

#### 1.- Referencias legales.

La Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral tiene por objeto dotar a la franja costera de una protección integral y efectiva. Así mismo, define su ámbito de aplicación en el que se incluyen los treinta y siete municipios costeros existentes en la Comunidad Autónoma de Cantabria, excluyendo los suelos clasificados como urbanos o urbanizables con Plan Parcial aprobado definitivamente a su entrada en vigor, así como aquellos suelos que gocen ya de algún instrumento especial de protección por corresponder a zonas declaradas Espacios Naturales Protegidos o que dispongan de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales en vigor.

Esta Ley, en su artículo 3 establece el procedimiento para la actualización de su ámbito de aplicación, indicando que, si en la adaptación del planeamiento urbanístico a esta Ley se advirtiera que existen suelos indebidamente excluidos de su ámbito de aplicación, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo propondrá su inclusión y zonificación conforme a los criterios de la presente Ley, caso en el que nos encontramos.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. Cuenta con el carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de los planes o programas, así como sus modificaciones, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía.

Ésta Ley regula, de manera conjunta e integrada, las técnicas que permiten evaluar, estimar y considerar con carácter previo a su implantación, las actividades e instalaciones con potencial incidencia en el medio ambiente y que puedan afectar, en consecuencia, a la calidad de la vida de los ciudadanos. Son tres las técnicas de control ambiental que contempla, la autorización

MIÉRCOLES, 12 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 241

ambiental integrada, la evaluación ambiental, tanto de planes y programas como de proyectos y, la comprobación ambiental. Las dos primeras suponen el desarrollo de normativa estatal, y la tercera, supone una cláusula de cierre y completa la sustitución del viejo Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

La Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, recoge la obligación de adaptar la normativa autonómica a la legislación básica estatal, realizando una remisión en bloque a dicha Ley, resultando de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria como legislación básica estatal, salvo los plazos determinados para llevar a cabo las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas de los documentos iniciales, tanto en el procedimiento ordinario como el procedimiento simplificado.

La Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de forma transitoria, en tanto se elabora en la Comunidad un nuevo texto normativo adaptado a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, determina de forma precisa el objeto de evaluación ambiental estratégica, tanto ordinaria como simplificada, concretando los instrumentos sometidos a evaluación ambiental, respetando la regulación básica. Asimismo, adapta algunos de los plazos del procedimiento de evaluación ordinaria y simplificada en los casos que carecen de carácter básico, con el fin de agilizar los trámites o bien reforzar las garantías de su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y en la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental de planes y programas residenciadas en la Dirección General de Medio Ambiente desde la publicación del Decreto 100/2007, de 2 de agosto, por el que, entre otros aspectos, se modificaban las competencias de la estructura básica de la Consejería de Medio Ambiente.

## 2.- Antecedentes y tramitación ambiental.

El Plan de Ordenación del Litoral (en adelante POL), aprobado mediante la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, establece en su artículo 3 el procedimiento para la actualización de su ámbito de aplicación con motivo de la adaptación del planeamiento municipal a esta Ley.

En el momento de aprobación del POL, septiembre de 2004, los suelos considerados urbanos fueron los así clasificados por los planeamientos urbanísticos vigentes en ese momento en los municipios costeros, conforme a lo establecido en el POL en su artículo 2, apartado 1.

Desde la entrada en vigor de dicha Ley, se ha aprobado diversos Planes Generales de Ordenación urbana (en adelante PGOU) de municipios costeros, habiéndose procedido a la aplicación del citado procedimiento para la inclusión y zonificación de terrenos indebidamente excluidos del ámbito del POL, culminando en la publicación de una serie de Decretos aprobados por el Consejo de Gobierno de Cantabria.

MIÉRCOLES, 12 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 241

Para los municipios objeto del presente procedimiento de actualización del ámbito del Plan de Ordenación del Litoral, los planeamientos generales vigentes y los decretos de actualización aprobados durante la tramitación de los mismos son los siguientes:

Municipio	PGOU y Decreto de actualización del ámbito del POL
Argoños	<ul style="list-style-type: none"><li>• PGOU aprobado por la CROTU de 05/12/2006 y publicado en el BOC de 16/03/2007.</li><li>• Decreto 105/2005, de 1 de septiembre, sobre inclusión y zonificación de terrenos del municipio de Argoños en el ámbito de aplicación del POL (BOC nº 178, de 16/09/2005).</li></ul>
Arnüero	<ul style="list-style-type: none"><li>• PGOU aprobado por acuerdo de la CROTU de 30/09/2013 y publicado en el BOC extraordinario nº 53 de 6/11/2013.</li><li>• Decreto 44/2013 por el que se procede a la inclusión y zonificación de terrenos del municipio de Arnüero en el ámbito de aplicación del POL (BOC 11/07/2013).</li></ul>
Comillas	<ul style="list-style-type: none"><li>• PGOU y el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Comillas fue aprobado el 30/06/2008 en sesión la CROTU y publicado en el BOC nº 171 de 03/09/2008</li></ul>
Medio Cudeyo	<ul style="list-style-type: none"><li>• PGOU aprobado por acuerdo de la CROTU de 16/11/2010 y publicado en el BOC el 18/02/2011.</li><li>• Decreto 50/2010, de 26 de agosto, sobre inclusión y zonificación de terrenos del municipio de Medio Cudeyo en el ámbito de aplicación del POL (BOC 29/09/2010).</li></ul>
Miengo	<ul style="list-style-type: none"><li>• PGOU aprobado por acuerdo de la CROTU de 30/10/2015 y publicado en el BOC extraordinario nº 94 de 26/11/2015.</li><li>• Decreto 150/2015, de 29 de octubre, por el que se procede a la inclusión y zonificación de terrenos del municipio de Miengo en el ámbito de aplicación del POL (BOC 06/11/2015).</li></ul>
Polanco	<ul style="list-style-type: none"><li>• PGOU aprobado por acuerdo de la CROTU de 18/12/2015 y publicado en el BOC extraordinario nº 11 de 07/04/2016.</li><li>• Decreto 35/2016, de 16 de junio, por el que se procede a la inclusión y zonificación de terrenos del municipio de Polanco en el ámbito de aplicación del POL (BOC 27/06/2016).</li></ul>

Posteriormente, y tras la reciente incorporación en la cartografía del POL de los nuevos PGOU y de los suelos afectados por los decretos de actualización, se ha podido comprobar que todavía existen suelos que deben ser incluidos en el ámbito del POL, en los municipios de Argoños, Arnüero, Comillas, Medio Cudeyo, Miengo y Polanco.

Razón por la cual, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo en la sesión de 25 de mayo de 2018 acuerda iniciar los trámites conforme al Artículo 3 de la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral, al objeto de disponer de un nuevo decreto de actualización, de carácter complementario a los aprobados con anterioridad.

Con fecha 20 de agosto de 2018 se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, procedente de la

MIÉRCOLES, 12 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 241

Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística dependiente de la misma Consejería del Gobierno de Cantabria, la documentación correspondiente a la Propuesta de Actualización del ámbito del Plan de Ordenación del Litoral en los municipios de Argoños, Arnúero, Comillas, Medio Cudeyo, Miengo y Polanco a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. La documentación aportada se compone de:

- Documento ambiental estratégico para el procedimiento de actualización del Plan de Ordenación del Litoral en los municipios de Argoños, Arnúero, Comillas, Medio Cudeyo, Miengo y Polanco.
- Acuerdo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de fecha 25 de mayo de 2018, referente al inicio de los trámites para una Actualización del ámbito del POL en los municipios de Argoños, Arnúero, Comillas, Medio Cudeyo, Miengo y Polanco.
- Cartografía, elaborada por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, relativa a la citada actualización del Plan de Ordenación del Litoral.

Con el objeto de proceder a realizar el trámite de consultas previsto en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, con fecha 3 de septiembre de 2018 se solicita la remisión de 21 ejemplares más de los documentos presentados; los cuales son recibidos en el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales con fecha 10 de septiembre de 2018.

La Dirección General de Medio Ambiente, con fecha 12 de septiembre de 2018, remite la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando se remitan las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimen pertinentes, a fin de que puedan tenerse en cuenta en el correspondiente Informe Ambiental Estratégico. El plazo establecido para la recepción de las respuestas es de veinte días, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de control ambiental integrado, modificado por la Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

De acuerdo con la Ley 21/2013, de 11 de diciembre, de evaluación ambiental será objeto de una Evaluación Ambiental simplificada.

### 3. – Objeto y descripción de la modificación del programa.

En la presente actualización del ámbito del POL, las actuaciones propuestas, afectan hasta un total de 95 áreas, con una superficie total de 16,1 hectáreas, localizadas en los municipios de Argoños, Arnúero, Comillas, Medio Cudeyo, Miengo y Polanco. En general se trata de ámbitos de superficie reducida, la mayoría por debajo de los 500 m<sup>2</sup>, que no fueron incluidos en los correspondientes procedimientos de actualización debido, fundamentalmente, a cambios en la delimitación del suelo urbano entre la aprobación provisional y definitiva de los PGOU de dichos municipios, a la indefinición de la clasificación de algunos sistemas generales (como ocurre en Arnúero y Medio Cudeyo), así como a algunos desajustes cartográficos entre el planeamiento territorial y el planeamiento urbanístico. Además, en el caso de Comillas, quedan pendientes de incorporar al POL todos los suelos desclasificados de suelo urbano por el PGOU aprobado en el año 2008.

La inclusión de estos suelos en el ámbito de aplicación del POL implica su asignación a alguna de las categorías de protección o de ordenación, de acuerdo a los criterios de zonificación recogidos en la memoria de ordenación y en la normativa del citado documento. El procedimiento de inclusión y zonificación se encuentra determinado en el artículo 3 de la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral, no evaluándose en ningún caso la idoneidad de la clasificación urbanística del suelo propuesta por los Planeamientos Urbanísticos.

MIÉRCOLES, 12 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 241

Las actuaciones previstas, a la vista de la cartografía aportada, se encuentran localizadas en:

Ayuntamiento de Argoños:

Localización	Superficie (m <sup>2</sup> )
Paraje de La Maza	3.663
Paraje de El Cueto	1.293

Ayuntamiento de Arnüero: Se proyecta la adaptación de un total de 13 bolsas de suelo distribuidas entre los núcleos de Isla, Arnüero y Castillo.

Localización en Isla	Superficie (m <sup>2</sup> )
Palucos	748
Gracedo	175
Hoza	425
Vallegón	1.622
Agatojo	125

Localización en Arnüero	Superficie (m <sup>2</sup> )
La Maza	1.325

Localización en Castillo	Superficie (m <sup>2</sup> )
Cuetos	516
B°. San Pedro	215
La Pedrosa I	326
La Pedrosa II	545

Ayuntamiento de Medio Cudeyo: Se proyecta la adaptación de un total de 16 bolsas de suelo localizadas en San Salvador, Heras, Solares, Ceceñas y San Vitores.

Localización en San Salvador y en Heras	Superficie (m <sup>2</sup> )
Ría San Salvador	12.305
Bitaña	8.665
Las Cajigas	359
La Sota	1.778

MIÉRCOLES, 12 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 241

Localización en Solares	Superficie (m <sup>2</sup> )
Río Miera I	789
Río Miera II	1.922
Río Miera III	1.895
Solares II	339
Solares I	3.579
Solares IV	437
Solares III	1.103
Sobremazas	716

Localización en Ceceñas	Superficie (m <sup>2</sup> )
La Gándara I	309
La Gándara II	90

Localización en San Vitores	Superficie (m <sup>2</sup> )
San Vitores I	1.292
San Vitores II	8.963

Ayuntamiento de Miengo: Se proyecta la adaptación de un total 14 áreas localizadas en el núcleo de población de Chuchía y en el entorno de la playa del Huevo Frito.

Localización en Cuchía	Superficie (m <sup>2</sup> )
Cuchía I	76
Cuchía II	346
Cuchía III	97
Cuchía IV	12
Cuchía V	20
Cuchía VI	6
Cuchía VII	108
Cuchía VIII	196
Cuchía IX	53
Cuchía X	180

MIÉRCOLES, 12 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 241

Localización en el entorno de la Playa del Huevo Frito	Superficie (m <sup>2</sup> )
Playa del Huevo Frito I	38
Playa del Huevo Frito II	68
Playa del Huevo Frito III	88
Playa del Huevo Frito IV	247

Ayuntamiento de Polanco: Se trata de 2 bolsas discontinuas localizadas en el borde de la autopista A67 dirección Santander, en el pueblo de Rinconeda.

Localización en Rinconeda	Superficie (m <sup>2</sup> )
Rinconeda I	60
Rinconeda II	4.369
Rinconeda III	90
Rinconeda IV	2.903
Rinconeda V	500

Ayuntamiento de Comillas: Se trata de 38 áreas distribuidas por el municipio que se pueden agrupar según la localidad donde se ubican.

Localización en Comillas	Superficie (m <sup>2</sup> )
B°. Estrada I	1.159
B°. Estrada II	1.444
B°. Estrada III	2.153
Comillas I	134
Comillas II	159
Comillas III	161
Comillas IV	1.000
Playa I	439
Playa II	486
Playa III	4.877
Playa IV	45.207
Rubárcena I	207
Rubárcena II	265
Rubárcena III	2.229
Rubárcena IV	4.097

MIÉRCOLES, 12 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 241

Localización en Comillas	Superficie (m <sup>2</sup> )
Seminario I	225
Seminario II	631
Seminario III	1.030
Seminario IV	1.543
Seminario V	14.377
Sobrellano I	133
Sobrellano II	260
Sobrellano III	283
Sobrellano IV	1.629
Sobrellano V	5.015

Localización en Ruiseñada	Superficie (m <sup>2</sup> )
El Valle I	1.395
El Valle II	622
El Valle III	403
El Valle IV	124
La Cueva III	176
La Cueva IV	159

Localización en La Citrera	Superficie (m <sup>2</sup> )
La Citrera I	1.761
La Citrera II	106
La Citrera III	308
La Citrera IV	430

Localización en La Molina	Superficie (m <sup>2</sup> )
La Molina I	377
La Molina II	306
La Molina III	159
La Molina IV	312

MIÉRCOLES, 12 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 241

La propuesta de zonificación de dichas áreas se ha realizado teniendo en cuenta, además de los criterios de zonificación recogidos en la memoria de ordenación y en la normativa del Plan de Ordenación del Litoral, las condiciones de contorno existentes, es decir, las categorías de los terrenos colindantes.

Se trata de bolsas de suelo que por su ubicación en los bordes del Suelo Urbano, en los límites de los Parques Naturales de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, de Oyambre o del Macizo de Peña Cabarga, su adscripción a unidades territoriales concretas (terrazgo de monte, de ribera, monte, unidad de playa o acantilados) y sus condiciones físicas y territoriales, han sido adscritas tanto a áreas de protección (Protección Costera, Interés Paisajístico, Protección Litoral), como a áreas de ordenación, mayoritariamente adscritas a las de Modelo Tradicional aunque en uno de los casos también se zonifica como periurbana. Asimismo, algunas de las bolsas analizadas se han incluido en áreas de Exclusión No Litoral.

En las siguientes tablas se muestra la correspondencia entre la zonificación del Plan de Ordenación del Litoral propuesta y la clasificación de dichos terrenos en los Planes Generales de Ordenación Urbana de los distintos municipios:

Ayuntamiento de Argoños.

Categoría propuesta del POL	Clasificación PGOU
Modelo Tradicional (MT)	SREP Agropecuaria Urbanizable (Sistema Gral. Espacios Libres)

Ayuntamiento de Arnuero.

Categoría propuesta del POL	Clasificación PGOU
Modelo Tradicional (MT)	SREP Agropecuaria SREP Paisajística SRPO Urbanizable

Ayuntamiento de Comillas.

Categoría propuesta del POL	Clasificación PGOU
Protección Costera (PC)	SREP Área de Protección Costera
Protección Litoral (PL)	SREP Área de Protección Marítimo Litoral
Área de Interés Paisajística (AIP)	SREP Área de Protección Paisajística
Actuación Integral Estratégica AIE/REO	SREP Área de Protección Paisajística (se encuentra dentro del PSIR Universidad Pontificia de Comillas)
Modelo Tradicional (MT)	SREP Área Protección paisajística, agraria y mieses SREP Protección paisajística, caseríos y forestal Urbanizable en ejecución Urbanizable delimitado

MIÉRCOLES, 12 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 241

Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Categoría propuesta del POL	Clasificación PGOU
Protección de Riberas (PR)	Sistema General de Espacios Libres públicos (S.G.V-1). Sin clasificación de suelo asignada. SREP Cauce Fluvial
Modelo Tradicional (MT)	Sistema General de Infraestructuras. Sin clasificación de suelo asignada. SRPO Urbanizable
Área No Litoral (N/L)	SRPO Urbanizable

Ayuntamiento de Miengo.

Categoría propuesta del POL	Clasificación PGOU
Protección Costera (PC)	SREP Protección Costera
Protección Litoral (PL)	SREP Protección Litoral

Ayuntamiento de Polanco.

Categoría propuesta del POL	Clasificación PGOU
Área Periurbana (AP)	SREP Infraestructuras
Área No Litoral (N/L)	SREP Infraestructuras

La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con fecha 25 de mayo de 2018, Acuerda seguir los trámites conforme al Artículo 3 de la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral, para una Actualización del ámbito del Plan de Ordenación del Litoral en los municipios de Argoños, Arnúero, Comillas, Medio Cudeyo, Miengo y Polanco, al objeto de disponer de una cartografía actualizada en aquellos municipios que cuentan con nuevos planeamientos generales adaptados al mismo.

4.- Contenido del documento ambiental estratégico.

Objeto de la adaptación. Se señala el objeto del documento, los antecedentes administrativos y los objetivos de la nueva actualización del ámbito del Plan de Ordenación del Litoral en los municipios de Argoños, Arnúero, Comillas, Medio Cudeyo, Miengo y Polanco, así como la justificación y conveniencia de la misma. Se recogen los planeamientos generales vigentes, los decretos de actualización aprobados durante la tramitación de los citados planeamientos y se indican los terrenos que no deberían haber sido objeto de exclusión del ámbito de aplicación del POL, según la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral y, por tanto, de su zonificación conforme a los criterios de dicha Ley.

Alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables. Indica en qué consiste la modificación propuesta, que afecta hasta un total de 95 áreas, con una superficie total de 16,1 hectáreas, en general se trata de ámbitos de superficie reducida, que no fueron incluidos en los correspondientes procedimientos de actualización, propone la inclusión de estos suelos en el ámbito de aplicación del POL mediante

MIÉRCOLES, 12 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 241

su asignación a alguna de las categorías de protección o de ordenación del mismo, de acuerdo a los criterios de zonificación recogidos en la memoria de ordenación y en la normativa del POL.

Se consideran dos alternativas: la alternativa 0 que supone el mantenimiento de la situación actual, bajo la ordenación impuesta por los PGOU de los distintos municipios, sin contraste con el POL a pesar de su carácter de instrumento territorial de rango superior y, la alternativa 1, que es la seleccionada y, se corresponde con la consideración de las parcelas para su adaptación al POL.

Caracterización ambiental de los sectores objeto de la adaptación. Este apartado incluye la descripción de las principales características del medio presente en cada una de las áreas de actuación, dividiendo el mismo en una serie de elementos que ayudan a su análisis: orografía, geología, geomorfología, hidrografía, edafología, hábitat, espacios naturales protegidos, especies protegidas, conectividad ecológica, paisaje, patrimonio y posibles riesgos.

Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación. En el documento se procede, sobre la base de las distintas acciones que conllevan la adaptación del POL y las características del medio, a la identificación y evaluación de los impactos previsibles que se desprenden de las dos alternativas analizadas, globalmente se califica la incidencia de la presente adaptación al ámbito de actuación del POL, como positiva, de tipo compatible.

Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes. La incorporación de suelos enriquece la estructura del POL como elemento de planificación territorial para el conjunto del litoral de Cantabria, y aporta elementos de conexión y fija posiciones sólidas respecto del componente urbanístico del territorio por lo que la afección sobre el Plan de Ordenación del Litoral y sobre los Planes Generales de Ordenación Urbana se califica de positiva. Mientras que no se prevén efectos adversos sobre el PORN del Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, el PORN del Parque Natural de Oyambre, el Camino de Santiago de la Costa y las Normas Urbanísticas Regionales.

Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada. Se justifica teniendo en cuenta la dimensión de los ámbitos afectados y el carácter de la modificación, no cambia el marco para proyectos y otras actividades, ni influye en otros planes o programas de rango superior al POL, ni se identifican problemas ambientales significativos que puedan ser inducidos por la actualización proyectada, y según el promotor, es por tanto objeto de evaluación estratégica simplificada, conforme a los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente. Se tienen en cuenta las consideraciones establecidas por cada plan urbanístico en los apartados de protección del paisaje, en particular y de protección, en general, además de diferenciar entre las medidas que la Normativa del POL detalla para cada área de adaptación y las de aplicación general.

Medidas previstas para el seguimiento ambiental del Plan. Se presentará ante el órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento del informe ambiental estratégico, que incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. Para evitar duplicidades la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental permite utilizar mecanismos de seguimiento ya existentes, por lo que el promotor asume que serán los Programas de Vigilancia Ambiental de los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental de los PGOU de los municipios afectados los que asuman las funciones de seguimiento y control.

Visto y analizado el Documento Ambiental Estratégico, se indica que su contenido es conforme a lo requerido en el artículo 29.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental,

MIÉRCOLES, 12 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 241

considerándose por parte de este órgano ambiental que tiene un grado de concreción adecuado y suficiente para el análisis y valoración ambiental de la nueva Actualización del ámbito del Plan de Ordenación del Litoral en los municipios de Argoños, Arnúero, Comillas, Medio Cudeyo, Miengo y Polanco.

#### 5.- Análisis de las consultas.

Las administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Actualización del ámbito del Plan de Ordenación del Litoral en los municipios de Argoños, Arnúero, Comillas, Medio Cudeyo, Miengo y Polanco, han sido los siguientes:

##### Administración General del Estado:

- Delegación del Gobierno en Cantabria. (Contestación recibida el 19/10/2018).
- Demarcación de Costas en Cantabria. (Sin contestación).
- Demarcación de Carreteras del Estado. (Sin contestación).
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico. (Sin contestación).

##### Administración de la Comunidad Autónoma:

- Secretaría General de la Consejería de Sanidad. (Contestación recibida el 10/10/2018).
- Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. (Sin contestación).
- Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda. (Contestación recibida el 19/10/2018).
- Secretaría General de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio. (Contestación recibida el 11/10/2018).
- Secretaría General de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación. (Sin contestación).
- Dirección General de Cultura. (Sin contestación).
- Dirección General de Urbanismo. (Contestación recibida el 21/09/2018).
- Dirección General del Medio Natural. (Contestación recibida el 14/11/2018).

##### Administración local:

- Ayuntamiento de Argoños. (Contestación recibida el 09/10/2018).
- Ayuntamiento de Arnúero. (Sin contestación).
- Ayuntamiento de Comillas. (Sin contestación).
- Ayuntamiento de Medio Cudeyo. (Sin contestación).
- Ayuntamiento de Miengo. (Sin contestación).
- Ayuntamiento de Polanco. (Sin contestación).

MIÉRCOLES, 12 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 241

Público Interesado:

- Arca (Contestación recibida el 19/10/2018).
- Ecologistas en acción (Sin contestación).
- Seo-Bird Life (Sin contestación).

Las contestaciones remitidas por estos órganos se resumen a continuación:

Administración General del Estado:

Delegación del Gobierno en Cantabria.

Remite escrito al que se adjunta informe elaborado por la Técnico Superior del Área de Fomento de esa Delegación.

Manifiesta que, por su ubicación y naturaleza, la actuación propuesta podría afectar a las competencias de la Administración General del Estado en Cantabria. En consecuencia, proponen como administraciones públicas afectadas en el proceso de Evaluación ambiental en curso a los siguientes departamentos:

- Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Demarcación de Costas de Cantabria, en su condición de responsable de la gestión de la zona marítimo-terrestre.
- Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Confederación Hidrográfica del Cantábrico, dadas sus funciones de gestión del régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y de sus zonas de dominio público y servidumbres en el ámbito del Plan o Programa.
- Ministerio de Fomento, Demarcación de Carreteras en Cantabria, en su condición de responsable de la gestión de la Red de Carreteras del Estado.
- Ministerio de Fomento, Dirección General de Aviación Civil, al estar los términos municipales de Arnuevo y Medio Cudeyo entre los afectados por las limitaciones derivadas de las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Santander.

Dado que la actualización del POL propuesta afecta por un lado a pequeñas bolsas de suelo y por otro consiste en incluirlas dentro de sus categorías de ordenación o protección, se considera muy improbable que de las mismas se deriven efectos ambientales negativos significativos.

Además, considera que las actualizaciones que se plantean han sido directa o indirectamente evaluadas ambientalmente durante la tramitación de sus correspondientes Planes de Ordenación Urbana.

En consecuencia, no realizan alegaciones o sugerencias. No obstante, los departamentos citados anteriormente serán los que deberán pronunciarse en el caso de que se vean afectados los elementos de su competencia.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Secretaría General de la Consejería de Sanidad.

MIÉRCOLES, 12 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 241

Remite escrito al que se adjunta informe emitido por el Servicio de Salud Pública, dependiente de la Dirección General de Salud Pública

El Servicio de Salud Pública pone de manifiesto que en la documentación remitida no se hace referencia a ninguna normativa específica en materia de salud pública. Asimismo, informa que, en la ejecución de los proyectos se deberá tener en cuenta el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, y en aquellas actuaciones que pudieran afectar a las aguas de baño, se deberá tener en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño.

Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

Remite escrito al que se adjuntan los informes de la Dirección General de Obras Públicas y de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.

La Dirección General de Obras Públicas considera oportuno no informar ni hacer consideraciones al respecto, ya que los aspectos de ordenación que entran en el ámbito competencial de esa Dirección General carecen de repercusión en el Estudio Ambiental Estratégico. No obstante, sí se encuentran afecciones directas a la Red de Carreteras Autonómicas, ya que las nuevas categorías de zonificación propuestas según el POL se encuentran ubicadas junto a carreteras de titularidad autonómica como son:

- CA – 145 Heras – Gajano.
- CA – 161 Solares – La Cavada.
- CA – 131 Barreda – La Revilla.
- CA – 326 Miengo – Cuchía.

Si se estima procedente, deberán ser informados sectorialmente antes de su aprobación inicial los diferentes Planes de Ordenación Urbana de los distintos Ayuntamientos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 5/1.996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria.

Por su parte la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, visto el documento aportado, comprueba que se trata de una modificación en la zonificación del Plan de Ordenación del Litoral dentro de los términos municipales de Argoños, Arnúero, Comillas, Medio Cudeyo, Miengo y Polanco, motivado por el ajuste necesario a los planeamientos urbanísticos aprobados en dichos municipios, por lo que no considera necesario efectuar observación alguna desde las competencias de esa Dirección General. Por todo lo anterior y atendiendo a los aspectos analizados, emite informe favorable.

Secretaría General de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio.

Pone de manifiesto que consultado SICAN, el plan presentado no afecta a ninguna actuación desarrollada por Suelo Industrial de Cantabria, o en fase de tramitación. Además, se adjunta informe elaborado por el Servicio de Ordenación, dependiente de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo.

El citado Servicio de Ordenación informa que se ha comprobado que en algunos de los términos municipales afectados por la actuación existen derechos mineros (Miengo, Comillas y Medio Cudeyo), un permiso de investigación de hidrocarburos (Miengo y Polanco) y los perímetros de protección de dos autorizaciones de aprovechamiento de agua mineromedicinal y termal (Medio Cudeyo). Asimismo, se indica que, de las áreas incluidas en la actualización del ámbito del POL, únicamente se ven afectadas por estos derechos las dos pertenecientes al municipio de Polanco

MIÉRCOLES, 12 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 241

(incluidas en el Grupo Minero Sondeos de Polanco), circunstancia que deberá ser tenida en cuenta en la medida que lo exija la normativa aplicable.

Dirección General de Urbanismo.

Considera que la Actualización del ámbito del Plan de Ordenación del Litoral en los municipios de Argoños, Arnüero, Comillas, Medio Cudeyo, Miengo y Polanco no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Dirección General del Medio Natural.

Vistos los informes de la Sección de Espacios Naturales Protegidos II, el informe de afección a Red Natura 2.000 y el informe de la Sección Forestal III, la Dirección General del Medio Natural comunica lo siguiente:

Marco legal y Normativa aplicable

Bajo el epígrafe Normativa básica, se cita la legislación sectorial de aplicación en la materia de su competencia.

Las dos áreas objeto de adaptación pertenecientes al municipio de Argoños, La Maza y El Cueto, limitan con el Parque Natural de Santoña, el ámbito de aplicación de su Plan de Ordenación y con el espacio de la Red Natura 2000 ZEC Marismas de Santoña, Victoria y Joyel declarado mediante la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria. Sin embargo, se localizan fuera del ámbito de protección de dichos espacios protegidos.

Una de las áreas propuestas en el municipio de Arnüero, La Maza, limita con el Parque Natural de Santoña, el ámbito de aplicación de su Plan de Ordenación, el espacio de la Red Natura 2000 ZEC Marismas de Santoña, Victoria, Joyel y Ría de Ajo y del Humedal de Importancia Internacional de la Lista Ramsar, Marismas de Santoña, aunque igualmente fuera del ámbito de dichos espacios.

Tres áreas en el municipio de Comillas, dos en el entorno del Seminario Pontificio, y una en la zona de Rubárcena, limitan con el Parque Natural de Oyambre y su PORN aprobado mediante el Decreto 89/2010, de 16 de diciembre.

Una zona en el municipio de Medio Cudeyo en San Vitores, limita con el PORN del Macizo de Peña Cabarga, cuyo proceso de elaboración y aprobación se inicia mediante la Orden DES/56/2009, de 10 de junio.

Por último, una zona del municipio de Medio Cudeyo, la denominada Miera II se localiza íntegramente en ZEC Río Miera, en la categoría de protección (PR) Protección de Riberas.

Las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de la Región Biogeográfica Atlántica Española, entre las que se encuentra la Costa Central y Ría de Ajo designadas por los estados miembros con arreglo a la Directiva Hábitats 92/43/CEE, forman parte de la Red Ecológica Europea Natura 2000.

El Plan de Gestión declarado mediante el Decreto 19/2017, de 30 de marzo, tiene por finalidad garantizar el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado favorable, de los tipos de hábitats naturales y de los hábitats de las especies silvestres de la fauna y de la flora de interés comunitario, establecidos en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres (Directiva Hábitat).

MIÉRCOLES, 12 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 241

Las zonas de la Red Ecológica Europea Natura 2000 son Espacios Naturales Protegidos en Cantabria, según lo dispuesto en la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.

Montes.

La Sección Forestal III informa que la actuación proyectada no afecta a ningún Monte de los del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria y no presenta objeción alguna a su realización.

Espacios Naturales Protegidos. Red Natura 2000.

Los terrenos objeto de actualización del POL corresponden a praderías y cultivos herbáceos en su mayor parte, aunque en algún caso están presentes manchas de encinar cantábrico, de bosque mixto o vegetación de bosque de ribera, como en el río Miera, así como setos naturales en lindes de fincas e hileras de árboles en algunos caminos.

El área de ordenación del POL denominada Río Miera II, con una superficie de 1.922 m<sup>2</sup>, afecta al ZEC Río Miera, perteneciente a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, declarados mediante la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.

Colindantes con varias parcelas se localizan el área territorial del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, el área territorial del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del Parque Natural de Oyambre, el área territorial del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del Macizo de Peña Cabarga, así como la ZEPA ES0000143 Marismas de Santoña, Victoria, Joyel y Ría de Ajo, y el ámbito territorial del Humedal de Importancia Internacional de la Lista Ramsar, Marismas de Santoña.

Consultada la cartografía disponible, no se ha identificado en el ámbito de actuación ningún hábitat de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

No se han identificado en el ámbito de modificación del POL taxones de flora y fauna de interés comunitario ni medios para las especies objetivo de conservación de dichos espacios, que puedan verse significativamente afectados.

Identificación y evaluación de afecciones.

Las categorías de protección o de ordenación asignadas a las nuevas áreas propuestas por la actualización del POL, donde colindan con la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, declarados mediante la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, correspondientes a: MT (Modelo Tradicional) en el límite del PORN de Santoña, PL (Protección Litoral), MT (Modelo Tradicional) y AIP (Área de Interés Paisajístico) en el límite del PORN de Oyambre; N/L (Área No Litoral) en el límite del PORN del Macizo de Peña Cabarga, así como los usos permitidos en éstas, no interfieren con los objetivos de conservación establecidos para estas figuras de protección.

La categoría de protección asignada a la zona Río Miera II perteneciente al municipio de Medio Cudeyo, y que forma parte de la ZEC Río Miera, correspondiente a PR (Protección de Ribera), se considera compatible con la conservación de su bosque de galería y de las condiciones que permitan mantener el ecosistema fluvial y sus biotopos, y no entra en conflicto con los objetivos de conservación del Plan de Gestión de este espacio declarado mediante el Decreto 18/2017, de 30 de marzo.

MIÉRCOLES, 12 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 241

Por todo lo expuesto, no cabe deducir afecciones significativas al medio natural ni a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, por lo que la actuación solicitada es compatible con los objetivos de conservación, según lo dispuesto en la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.

Por lo que se informa favorablemente la actuación solicitada. No obstante, consideran necesario destacar, en relación con lo dispuesto en el artículo 2 de la normativa del POL que el ZEC Río Miera, al igual que el resto de las zonas de la Red Ecológica Europea Natura 2000, son Espacios Naturales Protegidos en Cantabria según lo dispuesto la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.

Administración local.

Ayuntamiento de Argoños.

Remite escrito al que se adjunta informe emitido por los servicios técnicos municipales, por el que se pone de manifiesto que:

La actuación propuesta sobre el municipio de Argoños se reduce a dos pequeños terrenos clasificados por el PGOU como Suelo Rústico de Especial Protección Agropecuaria y Urbanizable (Sistema General Espacio Libre), con una categoría de protección (MT) Modelo Tradicional, ubicadas en la zona del Camino al Portillo, por lo que entiende que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

El ámbito del POL en el municipio de Argoños, antes de la actualización propuesta, afecta a una superficie reducida, inferior a 8 hectáreas, calificada como Modelo Tradicional, clasificado por el PGOU como suelo urbanizable delimitado (SUD-3), el resto del municipio está excluido o incluido en el ámbito de aplicación del Plan de Ordenación de los Recursos naturales de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel. En la actuación propuesta esta zona (SUD-3) sigue afectada y con la misma categoría.

El suelo urbanizable delimitado (SUD-3), clasificado por el POL como Modelo Tradicional, se llevó a cabo entre los años 2007 – 2009, aprobándose el Proyecto de Reparcelación y Urbanización en el año 2007, actualmente el sector (SUD-3) es Suelo Urbano Consolidado, y así está contemplado en la Revisión y Adaptación del PGOU en tramitación.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.1 del POL y del procedimiento para la actualización de su ámbito recogido en el artículo 3, considera que se debería proceder a la solicitud de la exclusión de la superficie del SUD-3 del PGOU, calificada como Modelo Tradicional.

Público Interesado.

Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA).

Manifiesta que en Argoños hay una parcela actualmente clasificada como suelo urbanizable vinculada a un sector discontinuo en la falda del monte Cueto, en la que la categorización propuesta es de modelo tradicional simplemente por la clasificación del suelo sin tener en cuenta el entorno en el que se sitúa. El Alto del Cueto es Lugar de Interés Comunitario declarado LIC ES\_1300007. La parcela contiene parte del encinar litoral que se prolonga por el monte, por lo que entiende que la categorización correcta es la de protección ecológica, con independencia de las clasificaciones urbanísticas. La otra parcela, por motivos similares debe dividirse en dos categorizaciones área de protección ecológica la parte que se sitúa en la falda del monte y modelo territorial el resto.

En Isla, en la zona del Vallegón, incluida en el PGOU como suelo rústico de protección agropecuaria por su indudable valor agrario, el POL lo incluirá dentro de la categoría de modelo

MIÉRCOLES, 12 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 241

tradicional que incluye las mieses y las zonas agrarias pero que posibilita en un futuro la urbanización o la construcción de viviendas aisladas, por lo que consideran que una categoría de protección ambiental podría ser más adecuada, aunque los suelos más próximos sean modelo tradicional. Ocurre lo mismo en Comillas, en la zona de Ruiseñada.

#### 6.- Valoración ambiental.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se expone a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la propuesta de Actualización del ámbito del Plan de Ordenación del Litoral en los municipios de Argoños, Arnúero, Comillas, Medio Cudeyo, Miengo y Polanco al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

##### 6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de las consultas recibidas corrobora la escasa entidad de la Actualización del ámbito del Plan de Ordenación del Litoral en los municipios de Argoños, Arnúero, Comillas, Medio Cudeyo, Miengo y Polanco, y su escasa o nula relevancia a efectos ambientales. Resumidamente, la valoración de dichas consultas es la siguiente:

La Delegación del Gobierno en Cantabria considera muy improbable que de la actualización del ámbito del POL se deriven efectos ambientales negativos significativos. Además, considera que las actualizaciones que se plantean han sido directa o indirectamente evaluadas ambientalmente durante la tramitación de sus correspondientes Planes de Ordenación Urbana. En consecuencia, no realizan alegaciones o sugerencias.

La Secretaría General de la Consejería de Sanidad indica que en la ejecución de los proyectos se deberá tener en cuenta lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano y en el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño.

La Dirección General de Obras Públicas no realiza sugerencia alguna, dado que los aspectos de ordenación de su ámbito competencial carecen de repercusión en el Estudio ambiental Estratégico. Si se estima procedente, deberán informar sectorialmente antes de su aprobación inicial los diferentes Planes de Ordenación Urbana, por la afección a la Red de Carreteras Autonómicas.

La Dirección General de Vivienda y Arquitectura no considera necesario realizar observación alguna y emite informe favorable.

La Secretaría de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio indica que el plan no afecta ninguna actuación desarrollada o en fase de tramitación de Suelo Industrial de Cantabria. Mientras que el Servicio de Ordenación, informa que en los términos municipales afectados existen derechos mineros (Miengo, Comillas y Medio Cudeyo), un permiso de investigación de hidrocarburos (Miengo y Polanco) y los perímetros de protección de dos autorizaciones de aprovechamiento de agua mineromedicinal y termal (Medio Cudeyo); y que las dos áreas del municipio de Polanco se ven afectadas por estos derechos, circunstancia a tener en cuenta.

La Dirección General de Urbanismo considera que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

MIÉRCOLES, 12 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 241

La Dirección General del Medio Natural manifiesta que no cabe deducir afecciones significativas al medio natural ni a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, por lo que la actuación solicitada es compatible con los objetivos de conservación, por lo que informa favorablemente la actuación solicitada. No obstante, consideran necesario destacar, en relación con lo dispuesto en el artículo 2 de la normativa del POL que el ZEC Río Miera, al igual que el resto de las zonas de la Red Ecológica Europea Natura 2000, son Espacios Naturales Protegidos en Cantabria según lo dispuesto la citada Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.

El Ayuntamiento de Argoños indica que la actuación sobre el municipio se reduce a dos pequeños terrenos, por lo que entiende que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. Además, considera que se debería proceder a excluir del ámbito del POL el sector (SUD-3), calificado por el POL como Modelo Tradicional, dado que es Suelo Urbano Consolidado, y así está contemplado en la Revisión y Adaptación del PGOU en tramitación.

La Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA) manifiesta su disconformidad con la calificación dada para algunos de los predios objeto de la presente actualización ubicados en los municipios de Argoños, Arnuelo y Comillas.

En relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

#### 6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la propuesta de actualización del ámbito del POL en los municipios de Argoños, Arnuelo, Comillas, Medio Cudeyo, Miengo y Polanco. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la gea. Las áreas analizadas, de escasa extensión, no soportarán usos y actividades que inicien o aumenten procesos erosivos, de sedimentación, inestabilidad, cambios morfológicos o vibraciones, manteniéndose las actuales condiciones. No hay alteración orográfica o geomorfológica prevista, ya que además de su escasa superficie la mayor parte cuentan con laderas de pendientes poco pronunciadas. Además, aquellas zonas bajo protección costera, quedarán preservadas ante acciones que pudieran variar su fisonomía.

Impactos sobre la hidrología. La alteración de la hidrología superficial es mínima, sin riesgo por impermeabilización de suelo que varíe la escorrentía natural y tampoco se contempla contaminación química de aguas subterráneas. Las categorías de protección, al mantener los usos actuales tradicionales agrarios junto con la conservación de la vegetación, favorecen el funcionamiento del sistema hidrológico.

Impacto sobre la atmósfera. La afección a las condiciones atmosféricas, en cuanto a variaciones en la composición del aire o emisión de ruidos, será mínima y vendrá inducido por los usos residenciales previstos en los suelos urbanizables, así como en los sistemas generales viarios por carretera y ferrocarril, ya ejecutados. Además, no presentan un efecto evidente sobre la huella de carbono, en cuanto a emisiones derivadas de las actividades difusas, pudiendo ejercer en mínima medida como zonas de absorción de gases de efecto invernadero para las categorías de protección que mantendrán e incrementarán la vegetación.

MIÉRCOLES, 12 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 241

**Impacto sobre la vegetación.** La afección será mínima, se prevé la mejora de la cubierta vegetal en las zonas donde se ha clasificado el suelo como Sistema General de espacio libre público y como zona verde, en las cuales previsiblemente se incrementará el arbolado con nuevos ejemplares autóctonos durante la fase de urbanización y ajardinamiento. Asimismo, en los suelos rústicos protegidos fluviales se conservará el bosque de galería y en los suelos de especial protección paisajística, litoral y costera se conservará la vegetación existente.

**Impactos sobre la fauna.** No se estima que se induzca cambio alguno en las condiciones del medio que provoquen la destrucción de hábitats, en las áreas que se protegen por su carácter fluvial, litoral o costero, se van a mantener las condiciones de los biotopos. Además, no se aprecia ninguna interacción que tenga consecuencias sobre los hábitats en los que desarrollan su ciclo vital las especies protegidas catalogadas, recogidas en el Documento Ambiental Estratégico.

**Impactos sobre los ecosistemas.** No se deducen afecciones significativas al medio natural ni a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria. Al mantener los corredores fluviales, litorales y costeros se posibilita la continuidad de los ecosistemas, favoreciendo la conectividad faunística.

**Impactos sobre el paisaje.** Se mantendrá la calidad paisajística actual, en tanto que los desarrollos urbanísticos de obra civil o construcción son mínimos, ofreciendo una mejora de la fragilidad paisajística, con una variada propuesta por parte de los planeamientos municipales de suelos de protección paisajística de diversas categorías. Este efecto positivo se incrementa por la introducción de las Áreas de Interés Paisajístico (AIP), las cuales se adoptan para las zonas de gran fragilidad, a fin de que cualquier implantación de elementos en las mismas tenga carácter restrictivo y no podrá incorporar elemento alguno que altere sus características excepcionales, ya sean físicas, culturales, geomorfológicas o en atención a su singularidad paisajística.

**Impacto sobre la socio-economía.** No se esperan afecciones sobre la estructura de la población, dado que la actuación proyectada no tiene capacidad de inducir cambios en la estructura de la población de los términos municipales afectados. Se considera positiva la actividad económica que se genera a partir de los suelos urbanizables residenciales y de usos agroganaderos, pero se considera una aportación más significativa la incorporación de sistemas de infraestructuras, de espacios verdes y de comunicaciones, que se disponen para dotación a la población, lo que a su vez permite la conexión entre el espacio urbano y el rústico o natural, a integrar en la infraestructura verde que haya previsto el planeamiento, en su caso, de suelos rústicos de especial protección.

**Riesgos.** Son zonas con riesgo geofísico por inundabilidad de baja probabilidad, por subsidencia y/o hundimiento de exposición baja, y de movimientos de ladera de menor consideración, que no interfiere con los usos y actividades previstos. En cuanto a los riesgos antrópicos y respecto al riesgo de incendios forestales, las alternativas presentan una exposición similar al índice de peligro de incendio detectado, que oscila entre bajo y nulo.

**Impacto sobre el patrimonio.** La actualización proyectada es una acción positiva que tiene como consecuencia la integración de las áreas analizadas en un modelo territorial circunscrito al área litoral de Cantabria, donde se han establecido los criterios de ordenación que regulan los procesos de desarrollo urbano, de crecimiento económico y de implantación de nuevas actividades y usos, de acuerdo con las características de las unidades territoriales existentes, de su ubicación y de los procesos de transformación que les afecten, ya sea en su condición de terrazgo de monte, terrazgo de ribera, playas, etc. Por tanto, se consigue dar cobertura a las áreas con las determinaciones de un documento de ordenación y protección supramunicipal, dirigido a procurar el desarrollo sostenible de la franja costera de Cantabria, lo cual supone el aseguramiento de la protección sobre el patrimonio ambiental de las áreas incluidas, tras su caracterización y valoración, según la metodología seguida por el instrumento territorial.

MIÉRCOLES, 12 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 241

Resumidamente, la valoración de los efectos sobre el medio de la adaptación de las nuevas áreas al ámbito del POL, obtiene como resultado un cambio hacia magnitudes de signo positivo, por lo cual se valora ambiental y territorialmente como una mejora la actualización de la ordenación del POL sobre la situación actual en que solo se aplica el planeamiento municipal.

#### 7. Conclusiones.

A la vista de los antecedentes y de la documentación obrante en este procedimiento de evaluación ambiental estratégica para una Actualización del ámbito del Plan de Ordenación del Litoral en los municipios de Argoños, Arnúero, Comillas, Medio Cudeyo, Miengo y Polanco, con la información de que se dispone y del análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se concluye que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Las medidas ambientales contenidas en el Documento Ambiental Estratégico se incorporarán e integrarán en la actualización del ámbito del Plan de Ordenación del Litoral que vaya a ser sometida a Aprobación inicial, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica simplificada practicada según la Sección 2ª del Capítulo I del Título II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y a propuesta del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, esta Dirección General, formula informe ambiental estratégico para la Actualización del Plan de Ordenación del Litoral en los municipios de Argoños, Arnúero, Comillas, Medio Cudeyo, Miengo y Polanco concluyéndose que, cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe, no es previsible que se vayan a producir impactos adversos significativos. Así pues, no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Sección 1ª del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental.

Lo que se comunica a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, en su calidad de Órgano Promotor, para su consideración en el proceso de planificación, y se hace público mediante su inserción en la sede electrónica de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Además, se ha de consignar que de conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan o programa.

Santander, 3 de diciembre de 2018.  
El director general de Medio Ambiente,  
Miguel Ángel Palacio García.

2018/10740

CVE-2018-10740